



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 063 -2025-GRU-GR

Pucallpa, 11 MAR. 2025

VISTO: La SOLICITUD S/N, de fecha 26 de noviembre del 2024, INFORME N° 0019-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 09 de enero de 2025, OFICIO N° 046-2025-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 14 de enero de 2025, OFICIO N° 217-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 31 de enero de 2025, INFORME N° 075-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 30 de enero de 2025, INFORME N° 010-2025-DGT-POT/OIMG, de fecha 30 de enero de 2025, INFORME N° 069-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 31 de enero de 2025, INFORME N° 048-2025-GRU-GGR-GRFFS-UFGIFFSM-CMS, de fecha 10 de febrero de 2025, OFICIO N° 439-2025-GRU-GGR-GRFFS, de fecha 13 de febrero de 2025, INFORME N° 048-2025-GRU-GGR-GRFFS-UFGIFFSM-CMS, de fecha 10 de febrero de 2025, INFORME N° 008-2025-DGT-POT/OIMG, de fecha 18 de febrero de 2025, INFORME N° 113-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 18 de febrero de 2025, INFORME N° 131-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT, de fecha 18 de febrero de 2025, INFORME N° 008-2025-DGT-POT/OIMG, de fecha 18 de febrero de 2025, INFORME N° 113-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 18 de febrero de 2025, INFORME N° 008-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 19 de febrero de 2025, INFORME LEGAL N° 026-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 25 de febrero de 2025, OFICIO N° 328-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 25 de febrero de 2025; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 10°, inciso 1, párrafo k), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales entre otros, la de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y el Artículo 53°, inciso f), establece como función específica, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece en el Capítulo IV – Categorización y Recategorización de Centros Poblados, Artículo 71° Requisito para

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima ☎ (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Categorización o Recategorización, y Artículo 72° Categorías de centros poblados; así mismo mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-22020-PCM, establece en el Artículo 72°, los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados y en el numeral 72.1, menciona los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa y en el numeral 72.2, menciona los criterios para la categorización o recategorización de ciudad o metrópoli;

Que, en Artículo 8° de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, prevé que, "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales"; concordante con el Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, nuevo Reglamento vigente desde el 06 diciembre de 2023;

Que, el Artículo 72°, numeral 72.1.1 del Reglamento, establece que, los Criterios para la categorización como Caserío es población requerida 151 a 1,000 habitantes, habitabilidad y permanencia y equipamiento e infraestructura, como Requerimientos viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y un local comunal de uso múltiple; requisito que debe ser corroborado por la Dirección de Gestión de Territorio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2017-GRU-CR publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017, se aprobó la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE de la Región Ucayali y dispone la utilización de manera obligatoria en las instituciones públicas y privadas como un instrumento de planificación y de gestión del territorio y se utilice para la toma de decisiones asociadas a la asignación de inversión los cuales deben encontrarse en armonía con las políticas y planes nacionales y sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2023-GRU-GR, de fecha 11 de setiembre de 2023, se aprobó el "Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali", con el fin de orientar, regular y unificar criterios y procedimientos para la categorización y recategorización de centros poblados en el Departamento de Ucayali, en concordancia con las Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali establece la función de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, la de organizar, formular, tramitar, así como la de verificar y apertura el expediente del centro poblado o núcleo poblado, se requiere que su circunscripción a la que pertenece cuente con límites territoriales, ente de demarcación territorial que se generen en el ámbito de la jurisdicción regional y promover de oficio las acciones necesarias para su organización territorial;

Que, mediante INFORME N° 113-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 18 de febrero de 2025, el cual INFORME N° 008-2025-DGT-POT/OIMG, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Especialista en Categorización de Centros Poblados I PI

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Mejoramiento de Capacidades en la Gestión del Ordenamiento del Territorio en las 4 Provincias del Departamento de Ucayali” CUI N° 2484597, quien previo análisis técnico, CONCLUYE y emite la CONFORMIDAD Y PROCEDENCIA al Expediente Técnico para la Categorización del Centro Poblado SANTO DOMINGO DE MASHANGAY, jurisdicción del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por cumplir con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27795, el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su modificatoria aprobada mediante el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM y los requisitos establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2023-GRU-GR, Instructivo para la categorización y recategorización de Centros Poblados en el departamento de Ucayali, por lo que da la procedencia para su categorización como CASERÍO;

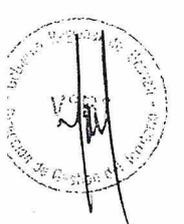
Que, mediante INFORME N° 131-2025-GRU-GGR-ARAU-DGT, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Director de Gestión del Territorio de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, quien recomienda derivar el informe y expediente individual N° UCA/CCP-c.p. Santo Domingo de Mashangay/240201/25, del Centro Poblado Santo Domingo de Mashangay, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para su trámite administrativo ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y firma de la Resolución Ejecutiva Regional de categorización por el Gobernador Regional de Ucayali;

Que, INFORME N° 008-2025-GRU-GGR-ARAU, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Director Sistema Administrativo IV de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, quien recomienda remitir el informe y expediente individual N° UCA/CCP-c.p. Santo Domingo de Mashangay/240201/25, del Centro Poblado Santo Domingo de Mashangay, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para proseguir el trámite de aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante OFICIO N° 328-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 25 de febrero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica asume y remite el INFORME LEGAL N° 026-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 25 de febrero de 2025, mediante el cual, en base a los informes componentes del expediente, emitidos por el Especialista en Categorización de Centros Poblados I, Coordinador de Proyecto y Dirección de Gestión de Territorio, opina que es procedente la categorización a CASERÍO SANTO DOMINGO DE MASHANGAY, jurisdicción del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial del Perú”, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Autoridad Regional Ambiental, Dirección de Gestión del Territorio y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la categorización a CASERÍO del Centro Poblado **SANTO DOMINGO DE MASHANGAY**, jurisdicción del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, cuya coordenada de ubicación es UTM 565,020 m Este y UTM 9'072,178 m Norte, Datum WGS1984.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali que a través de la Dirección de Gestión del Territorio realice el monitoreo, actualización y supervisión permanente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali, referidos al uso y aplicación de la ZEE del departamento de Ucayali en el ámbito de influencia del Caserío **SANTO DOMINGO DE MASHANGAY** del distrito de Callería, así como a la señalización del caserío.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que, como resultado del monitoreo y supervisión permanente establecido en el artículo precedente, se dejará sin efecto la presente resolución, en caso se constate el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Caserío **SANTO DOMINGO DE MASHANGAY** del distrito de Callería, de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali.

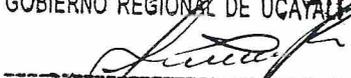
ARTÍCULO CUARTO.- Las acciones Demarcación Territorial no genera derecho de posesión y/o titularidad de los terrenos ocupados en sus núcleos urbanos.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), a la Oficina Regional del INEI – Ucayali para su consideración en el directorio de centros poblados con fines censales, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Municipalidad Distrital de Callería, Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Autoridad del Caserío **SANTO DOMINGO DE MASHANGAY** del distrito de Callería, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - **PRECISAR** la presente Resolución, así como el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Santo Domingo de Mashangay/240201/25, del Centro Poblado Santo Domingo de Mashangay, y los informes correspondientes, constituyen el acervo documentario y en consecuencia formará parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial, debiendo éstos registrarse y archivarse.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva